SECCIÓN I

ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 134/2017, de 21 de noviembre, por el que modifica el Decreto Foral 47/2017, de 4 de abril por el que se establecen determinadas ayudas estructurales al sector agrario en el Territorio Histórico de Bizkaia y se efectúa convocatoria para 2017.

Mediante Decreto Foral 47/2017, de 4 de abril se establecen determinadas ayudas estructurales al sector agrario en el Territorio Histórico de Bizkaia y se efectúa convocatoria para 2017.

En este decreto foral se estableció para la presente convocatoria una consignación presupuestaria estimada, por importe de 1.211.000,00 euros su distribución en los siguientes conceptos:

— 443.00/414104/02.02: 1.110.000 euros.

— 449.00/414104/02.02: 96.000 euros.

— 451.00/414104/02.02: 5.000 euros.

Por lo que se refiere a la línea de subvenciones destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña, única línea afectada por el presente decreto foral, se establecían las siguientes consignaciones:

— 443.00/414104/02.02: 934.000 euros.

— 449.00/414104/02.02: 61.000 euros.

Así mismo, el decreto foral incorporaba una cuantía adicional para su aplicación a la convocatoria por reconocimientos o liquidaciones de obligaciones de los decretos forales 66/2016 y 67/2016, de 5 de abril, por un máximo de 200.000 euros (2c).

Analizadas las necesidades presupuestarias de los expedientes del Título V del decreto foral relativo a las ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de Agricultura de Montaña y a las ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas con limitaciones naturales significativas distintas a las zonas de montaña, procede aumentar la dotación presupuestaria del decreto foral para esta línea por importe de 1.400.000,00 euros, proveniente de ampliaciones de crédito como consecuencia de una generación de crédito para esta finalidad en el presente ejercicio 2017, a que se refiere el artículo 1 de este decreto foral.

En base a ello procede modificar la disposición adicional Única, apartado 2. letra b) del decreto foral 47/2017, de 4 de abril, para aumentar en 1.400.000,00 euros la dotación presupuestaria de dichas ayudas en el ejercicio 2017, de acuerdo al desglose recogido en la presente disposición, destinada única y exclusivamente a la línea antes señalada, hasta una cuantía total estimada para toda la convocatoria de 2.611.000,00 euros que incorpora ya la generación de crédito autorizada.

Por todo ello y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.b.1 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 17 y 64.3 de la Norma Foral número 3/1987, de 13 de febrero sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, a iniciativa de la diputada foral del Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia en su reunión del veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete,

cve: BOB-2017a229

DISPONGO:

Artículo 1.—*Objeto*

Se modifica la Disposición Adicional Única, apartado 2, letra c) del decreto foral 47/2017, de 4 de abril, que queda redactada como sigue:

«c) De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, tendrá carácter de cuantía adicional para su aplicación a esta convocatoria los reconocimientos o liquidación de obligaciones por importe inferior a las subvenciones concedidas o derivadas del abono de subvenciones con cargo a los Decreto Forales 66/2016 y 67/2016, ambos de 5 de abril, así como las generaciones de crédito que resulten pertinentes por un importe máximo de 1.400.000,00 euros. Mediante Orden Foral se publicará la declaración de créditos disponibles resultantes y su distribución definitiva, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones, sin que ello implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes».

Artículo 2.—*Consignación presupuestaria*

1. Se modifica la Disposición Adicional Única, apartado 2, letra b) del decreto foral 47/2017, de 4 de abril, que queda redactada como sigue:

«b) Para el ejercicio correspondiente al año 2017 se establece una consignación presupuestaria estimada por importe de 2.611.000,00 euros distribuidos en los siguientes conceptos:

— 443.00/414104/02.02: 2.185.000,00 euros.

— 449.00/414104/02.02: 421.000,00 euros.

— 451.00/414104/02.02: 5.000,00 euros.

En función de las líneas de ayuda incluidas en esta convocatoria, las consignaciones presupuestarias se distribuyen del siguiente modo:

— Subvenciones para el Servicio de Asesoramiento:
  - 443.00/414104/02.02: 45.000 euros.

— Subvenciones al establecimiento de servicios de sustitución en las explotaciones agrarias por periodo vacacional:
  - 443.00/414104/02.02: 40.000 euros.

— Subvenciones al establecimiento de servicios de sustitución en las explotaciones agrarias por enfermedad, accidente, maternidad y/o paternidad:
  - 443.00/414104/02.02: 24.000 euros.

— Subvenciones para primas de seguros en agricultura y ganadería:
  - 443.00/414104/02.02: 67.000 euros.
  - 449.00/414104/02.02: 35.000 euros.
  - 451.00/414104/02.02: 5.000 euros.

— Subvenciones destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña:
  - 443.00/414104/02.02: 2.009.000,00 euros.
  - 449.00/414104/02.02: 386.000,00 euros.

Ello no obstante, en función de las solicitudes resueltas y dada la distinta naturaleza de las posibles personas y entidades beneficiarias, las citadas consignaciones establecidas en este Decreto Foral podrán redistribuirse mediante Orden Foral entre las distintas líneas y partidas señaladas en este Decreto Foral.

Podrá ser causa de denegación de la concesión de subvenciones el supuesto de agotamiento de las consignaciones presupuestarias actualizadas a la que deben imputarse, suspendiéndose la concesión de nuevas subvenciones».

cve: BOB-2017a229

2. Estas modificaciones presupuestarias afectan única y exclusivamente a las ayudas comprendidas en el Título V del decreto foral, referido a las ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de Agricultura de Montaña y a las ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas con limitaciones naturales significativas distintas a las zonas de montaña.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural para dictar las disposiciones y actos precisos para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Foral.

Segunda: El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 21 de noviembre de 2017.

La diputada foral de Sostenibilidad
y Medio Natural,
ELENA UNZUETA TORRE

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ

cve: BOB-2017a229